Actualización de las Directivas de Órgano Nº 001 y Nº 002-2017-ARA LORETO, que orientan el procedimiento para el reconocimiento de las Organizaciones Locales de Vigilancia y el desarrollo de intervenciones en las áreas de conservación regional y en su zona de influencia.

DIRECTIVA DE ÓRGANO N. 003-2022-GRL-GGR-ARA LORETO
DIRECTIVA DE ÓRGANO N. 004-2022-GRL-GGR-ARA LORETO

BELÉN, marzo 2022

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS

Gobierno Regional de Loreto
Autoridad Regional Ambiental

Actualización de las Directivas de Órgano Nº 001 y Nº 002-2017-ARA LORETO, que orientan el procedimiento para el reconocimiento de las Organizaciones Locales de Vigilancia y el desarrollo de intervenciones en las áreas de conservación regional y en su zona de influencia.

DIRECTIVA DE ÓRGANO N. 003-2022-GRL-GGR-ARA LORETO
DIRECTIVA DE ÓRGANO N. 004-2022-GRL-GGR-ARA LORETO

BELÉN, marzo 2022

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Gobernador regional de Loreto
Elisbán Ochoa Sosa

Vicegobernador regional de Loreto
Andrés Isac Ferreira Macedo

Gerente general regional
Mario Fernando López Tejerina

GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE DE LORETO

Gerente regional
Sheyla Cristina Cevillano Patow

Sub Gerente Regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB)
Mario Yomona Morey

EQUIPO TÉCNICO

Milagros Gonzales Saldaña	Especialista SGRCDB
Joannela Milagros Reyna Mendieta	Especialista SGRCDB
Tulio Cesar Correa Girón	Especialista SGRCDB
Ronald Alfredo Rodríguez Viena	Especialista SGRCDB
Antonio Alvarado Ventura	Especialista SGRCDB
Alicia del Rosario Rengifo Hidalgo	Especialista SGRCDB
Víctor Aquiles Reátegui Navarro	Jefe de ACR MK
Evenly Grandez Huayunga	Jefe de ACR ANPCH
Enrique López Lavajos	Jefe de ACR CTT
Joe Antony Ríos Paredes	Jefe de ACR AA

Fotografías: © SPDA, 2019

LORETO GOBIERNO REGIONAL TODOS

Río Amazonas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2022-GRL-GGR-ARA LORETO

Belén, 31 ENE 2022

Visto:

El Informe Técnico Legal N° 001–2022-GRL-GGR-ARA LORETO-DECDB/MGS-AMMY, del 25 de enero del 2022, remitido por la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, la misma que recomienda y opina favorablemente, se apruebe las actualizaciones de:

La Directiva de Órgano Nº 001-2022- GRL-GGR-ARA LORETO, el cual aprueba las normas que orientan el procedimiento para reconocer a las Organizaciones Locales de Vigilancia.

La Directiva de Órgano Nº 002-2022-GRL-GGR-ARA LORETO, el cual aprueba las normas de orden técnico que orientan las acciones de vigilancia y control de la Sub Gerencia de Conservación y Diversidad Biológica y las Organizaciones Locales de Vigilancia al interior y zona de influencia de las Áreas de Conservación Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192°, inciso 1, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 10°, numeral 1, literal "n", establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales "d" y "e", establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales; también en su artículo 51°, literal "e", establece que es función específica de los Gobiernos Regionales desarrollar acciones de control y vigilancia para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción;

Resolución Gerencial

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, en el numeral 1) del artículo 9º, señala que: la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente.

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en su artículo 68°, precisa que las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales y que le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional; asimismo, en su artículo 61°, señala que las zonas de amortiguamiento son aquellos espacios adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del Área Natural Protegida

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 33°, numeral 2, establece el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación a los Guardaparques voluntarios; los mismos que ejercen autoridad preventiva en las áreas naturales protegidas hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, la Estrategia de Gestión de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2014-GRL-CR, reconoce como un principio para la gestión de estas áreas a la cogestión, la misma que se entiende como un proceso dinámico de aprendizaje conjunto, en el cual los actores de la sociedad civil vinculados a las áreas de conservación regional, especialmente las comunidades locales y usuarios tradicionales que habitan y rodean estas, comparten el manejo, funciones, derechos y responsabilidades para gestionarlas eficientemente y; en el marco de este principio y a los principios de participación y gobernanza, los pobladores de las comunidades ubicadas en las zonas de influencia o amortiguamiento de las áreas de conservación regional, participan activa y responsablemente en la implementación de mecanismos de control y vigilancia comunitaria;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 012-2015-CR/GRL, en su artículo primero precisa que, la Autoridad Regional Ambiental de Loreto se constituye en la autoridad regional y el ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer funciones en materia ambiental, gestión y conservación y de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto; que depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

Del mismo modo, el mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, precisa en su artículo 182, que la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, es la unidad orgánica de línea de la ARA Loreto responsable de contribuir al desarrollo sostenible del departamento Loreto, mediante el diseño e implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos; priorizando su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional; depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de la ARA.

Del mismo modo, el mencionado Reglamento, en su artículo precisa 183, literal "e", señala que la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, tiene como función gestionar, administrar, controlar y supervisar las áreas de conservación regional; asimismo en su literal "o", se establece que es de su competencia, "administrar, supervisar, controlar y fiscalizar los recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las ACR. En zona de amortiguamiento o influencia de las ACR, las acciones de control y vigilancia se realizan de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a la normativa vigente".

Que, asimismo, es necesario actualizar las funciones específicas de las organizaciones locales de vigilancia y de sus miembros, precisando que, el Gobierno Regional de Loreto, respetará la forma de organización que adopten estas organizaciones, siendo las mismas en acompañamiento de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica las que actualizan sus directivas el mismo que define sus derechos, deberes, funciones y la forma en que se toman las decisiones al interior de la organización local de vigilancia, teniendo en cuenta para su elaboración la realidad de su ámbito de acción, las capacidades de sus miembros, la visión de la comunidad, el rol y responsabilidades que les competen, estando previamente informados sobre la situación del área de conservación regional;

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 41° "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo", literal c), resuelve lo siguiente;

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
TODOS

Río Amazonas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de las directivas de órgano Nº 001-2017-ARA, el cual aprueba las normas que orientan el procedimiento para reconocer a las Organizaciones Locales de Vigilancia y la actualización de la directiva de órgano Nº 002-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, el cual aprueba las normas de orden técnico que orientan las acciones de vigilancia y control de la Direccion Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica y las Organizaciones Locales de Vigilancia, al interior y zona de influencia de las Áreas de Conservación Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el número de las siguientes directivas:
DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 003-2022-GRL-GGR-ARA LORETO, para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia.
DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 004-2022-GRL-GGR-ARA LORETO, que orientan las acciones de vigilancia y control de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica y de las Organizaciones Locales de Vigilancia, al interior y zona de influencia de las Áreas de Conservación Regional.

ARTÍCULO CUARTO: Con la aprobación de la actualización de las directivas de órgano queda derogado los "Planes de Control y Vigilancia Comunal de las Áreas de Conservación Regional".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Direccion Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, el estricto cumplimiento de lo contenido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a los coordinadores de las Organizaciones Locales de Vigilancia reconocidas para sus efectos.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en presente acto administrativo en el portal institucional de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), www.regionloreto.gob.pe/autoridad-regional-ambiental/ y, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Gobierno Regional de Loreto
ARA - LORETO

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
GOBIERNO REGIONAL
ARA
LORETO

Directiva que modifica la directiva de órgano N.º 001-2017-ARA, la cual aprueba las normas que orientan el procedimiento para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia.

DIRECTIVA DE ÓRGANO N.º 003-2022-GRL-GGR-ARA LORETO

Índice

SIGLAS Y ACRÓNIMOS 09

I. OBJETIVO 10

II. FINALIDAD 10

III. BASE LEGAL 11

IV. ALCANCE 13

V. NORMAS GENERALES 13
- 5.1 **ORGANIZACIÓN LOCAL DE VIGILANCIA** 13
  - 5.1.1 Organización 13
  - 5.1.2 Funciones 14
- 5.2 **VIGILANTES COMUNALES** 15
  - 5.2.1 Renovación de los integrantes 15
  - 5.2.2 Causales de retiro 15
  - 5.2.3 Cambios de los integrantes 15
- 5.3 **DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS** 16
  - 5.3.1 Autoridad Regional Ambiental de Loreto 16
  - 5.3.1.1 Atribuciones de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto 16

VI. MECÁNICA OPERATIVA 17
- 6.1 **RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y DE SUS INTEGRANTES** 17
  - 6.1.1 Presentación de la solicitud y requisitos 17
  - 6.1.2 Evaluación de la solicitud y requisitos presentados 18
- 6.2 **RENOVACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE VIGILANCIA** 18
  - 6.2.1 Renovación de los integrantes 18
  - 6.2.2 Criterios a considerar para la evaluación de renovación 19

VII. MECÁNICA 20
- 7.1 **Anexo 1:** Flujograma del procedimiento para el reconocimiento de las organizaciones locales de vigilancia 21
- 7.2 **Anexo 2:** Glosario de términos 22
- 7.3 **Anexo 3:** Modelo de reglamento interno de la Organización Local de Vigilancia 23

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

Siglas y acrónimos

ACR	Áreas de Conservación Regional de Loreto
AA	Ampiyacu Apayacu
ANPCH	Alto Nanay Pintuyacu Chambira
CTT	Comunal Tamshiyacu Tahuayo
CdG	Comité de Gestión
DIREPRO	Dirección Regional de la Producción
DNI	Documento Nacional de Identificación
GERFOR	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre
GRA	Gerencia Regional del Ambiente
MK	Maijuna Kichwa
MINAM	Ministerio del Ambiente
OLV	Organizaciones Locales de Vigilancia
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SGRCDB	Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica
ZI	Zona de influencia

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

01.

Objetivo

Reconocer a las organizaciones locales de vigilancia del ámbito de las áreas de conservación regional (ACR) de Loreto.

02.

Finalidad

Orientar el proceso de reconocimiento de las organizaciones locales de vigilancia (OLV) a través de la Gerencia Regional del Ambiente, de modo que estas OLV contribuyan a la vigilancia teniendo como ámbito de acción sus territorios comunales, las áreas de conservación regional y sus zonas de influencia como un mecanismo de gestión participativa de dichas áreas.

03.

Bases Legales

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N.º 26253, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N.º 27444, Ley General de Procedimiento Administrativos.
- Decreto Supremo N.º 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N.º 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAM, Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAM, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N.º 021-2015-MINAM, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRL-CR, aprueba el establecimiento de las zonas de influencia en áreas de conservación regional.
- Ordenanza Regional N.º 012-2015-GRL-CR, aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 017-2016-GRL-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Resolución Directoral N.º 096-2016-SERNANP-DGANP, lineamientos para la vigilancia y control participativo.

- Resolución Gerencial Regional N.º 002-2016-GRL-GGR-ARA LORETO, faculta a la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica realizar acciones de control y vigilancia en las zonas de amortiguamiento o influencia de las áreas de conservación regional del departamento de Loreto, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre.

- Resolución Gerencial Regional N.º 007-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, aprueba la Directiva de Órgano N.º 001-2017-ARA, que contiene las normas que orientan el procedimiento para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia y acreditar a sus integrantes.

- Resolución Gerencial Regional N.º 008-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, aprueba la Directiva de Órgano N.º 002-2017-ARA, que contiene las normas de orden técnico que orientan el desarrollo de intervenciones en un área de conservación regional o en su zona de influencia o amortiguamiento.

- Directiva General N.º 011-2017-GRL-GGR/OEDII, Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas.

- Ordenanza Regional N.º 014-2018-GRL-CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, por la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre.

- Resolución Presidencial N.º 2019-139-SERNANP, aprueba los lineamientos de vigilancia y control de las áreas naturales protegidas.

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

04.

Alcance

Lo dispuesto en la presente directiva es de cumplimiento de la Gerencia Regional del Ambiente (GRA) a través de la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB). Se aplicar a las organizaciones locales de vigilancia, cuyo ámbito de acción son sus territorios comunales, las áreas de conservación regional y sus zonas de influencia.

05.

Normas Legales

5.1. Organización local de vigilancia

Una organización local de vigilancia está integrada por los pobladores de las comunidades, de una cuenca u otro ámbito geográfico, a los cuales se denomina vigilantes comunales, los cuales participan de manera voluntaria y han sido capacitados para realizar acciones de vigilancia de su territorio comunal, así como del ACR y su zona de influencia (ZI).

5.1.1. Organización

Las OLV se rigen por su reglamento interno y cuentan con un plan de trabajo anual para la programación de sus actividades, los cuales son elaborados con el acompañamiento del equipo técnico de la jefatura del ACR.

Las OLV se forman en una asamblea comunal o intercomunal y, de preferencia, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la comunidad, quien, en caso se suscite alguna controversia, tomará las decisiones.

Asimismo, en asamblea comunal se nombrará a un coordinador, quien, en conjunto con las máximas autoridades locales y la SGRCDB y demás autoridades competentes, debe coordinar las acciones para el adecuado funcionamiento de la organización.

5.1.2. Funciones

De acuerdo con el Reglamento de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N.º 038-2001-AG), la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N.º 29763) y su reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N.º 021-2015-MINAM y Ordenanza Regional N.º 012-2015-GRL-CR), las OLV tienen las siguientes funciones:

- Realizar acciones de vigilancia en su territorio comunal, al interior de un ACR y su zona de influencia.
- Realizar intervenciones en caso se suscite alguna infracción prevista en la normativa de áreas naturales protegidas, forestales y de fauna silvestre. Estas pueden ser realizadas solo por la OLV o en conjunto con la jefatura del ACR o personal de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR). También pueden participar autoridades de la comunidad.
- Solicitar el inmediato auxilio a la jefatura del ACR, a la GERFOR, la DIREPRO, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, según corresponda, ante cualquier situación de emergencia o peligro identificada durante sus labores.
- En el caso de que la intervención se realice al interior del ACR, se pondrá en custodia de alguna autoridad comunal los productos y bienes, lo cual debe ser comunicado inmediatamente a la jefatura del ACR, a fin de que proceda a realizar las coordinaciones respectivas.
- Coordinar con la jefatura del ACR, la GERFOR, el comité de gestión (CdG) o las Federaciones Indígenas, a fin de articular acciones referidas a la vigilancia en el ámbito de su territorio comunal, el ACR y su zona de influencia.
- Programar patrullajes de tipo rutinario en el ámbito de su territorio comunal, al interior del ACR y su zona de influencia, articulando esfuerzos con la jefatura del ACR y la GERFOR.
- Brindar a la jefatura del ACR, a la GERFOR y otras autoridades las facilidades que estén a su alcance para la vigilancia en el área de conservación regional y su zona de influencia.
- Suscribir el acta de reporte de patrullaje e incidencias luego de cada patrullaje y enviarla a la jefatura del ACR a la brevedad posible.
- Velar por los bienes y equipos u otros implementos asignados para efectuar sus funciones. La pérdida de ellos es de su entera responsabilidad.
- Comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente de Loreto el cambio de cualquier integrante de la organización.
- Elaborar su reglamento interno y actualizarlo cuando se considere necesario, además de preparar cada año su plan de trabajo anual. Estos documentos deben ser elaborados en asamblea comunal y socializados con la jefatura del ACR.
- Levantar el acta de reporte de patrullaje e incidencia correspondiente, la cual servirá como elemento preconstituido para las actuaciones administrativas de las autoridades competentes.

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

- Seguir los procedimientos establecidos por la GRA en caso de intervenciones, inmovilización de bienes y custodia al interior del ACR.
- Emitir el certificado de procedencia de aprovechamiento de recursos naturales del interior del GRA.
- Participar en las acciones de control y vigilancia realizadas por la jefatura del ACR.

5.2. Vigilantes comunales

Los vigilantes comunales son personas elegidas por la comunidad sobre la base de sus cualidades y capacidades para desempeñarse en el cargo.

Los vigilantes comunales dan a conocer a la jefatura del ACR el interés de formar una OLV, para lo cual la jefatura realiza capacitaciones en el uso y el manejo de la legislación vinculada con la gestión de las áreas de conservación regional y defensa de su territorio, así como la legislación forestal y de fauna silvestre, la diversidad biológica y las actividades que se realizan en su área, con la finalidad de que puedan ejercer eficientemente sus funciones. Posteriormente, en sus asambleas comunales solicitan la aprobación para su solicitud de reconocimiento como OLV.

5.2.1. Renovación de los integrantes

Las organizaciones locales de vigilancia renuevan su coordinador e integrantes cada dos años. El procedimiento a seguir para la renovación es el establecido en el punto 6.2.1 y en el 6.2.2 de esta directiva.

5.2.2. Causales de retiro

Los vigilantes comunales pueden dejar de ser parte de la organización por las siguientes razones:

- Comisión comprobada de un delito ambiental.
- Falta grave cometida en agravio de los recursos naturales, tipificada en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N.º 29763 y sus respectivos reglamentos, y en la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N.º 28634.
- Renuncia.
- Muerte.
- Deja de ser morador de la comunidad, aprobado por asamblea.

5.2.3. Cambios en los integrantes

De producirse el cambio de un integrante, el coordinador de la OLV deberá informar de dicho cambio a la GRA y entregar la credencial de aquel que dejó de integrar la OLV. Para la inclusión del nuevo integrante de la OLV, el coordinador deberá presentar una carta especificando los datos personales (nombre completo, número de DNI, dirección, teléfono en caso lo tuviera), junto con una copia del DNI firmada y con la huella digital en la parte inferior de la copia, y una copia de la declaración jurada de no presentar antecedentes penales ni judiciales.

5.3. De las autoridades involucradas

5.3.1. Gerencia Regional del Ambiente de Loreto

La GRA efectúa el reconocimiento de las OLV a solicitud de las comunidades asentadas en la zona de influencia de las ACR, mediante Resolución Gerencial Regional, dando seguimiento y brindando asistencia técnica para el adecuado desarrollo de sus funciones.

5.3.1.1. Atribuciones de la Gerencia Regional del Ambiente

- Reconocer a las OLV mediante Resolución Gerencial Regional.
- Emitir las credenciales de los integrantes de las OLV.
- Emitir las resoluciones gerenciales para la renovación de las OLV.

5.3.2. Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica

La GRA, a través de la jefatura del ACR, emite un informe técnico, en el cual se emite opinión acerca del reconocimiento de las OLV para el ejercicio de sus funciones al interior de las ACR.

5.3.2.1. Atribuciones de la Subgerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica respecto a las Organizaciones Locales de Vigilancia

- Capacitar a los integrantes de las OLV en temas técnicos y legales respecto a la vigilancia de recursos naturales en ACR, así como en otros temas, con la finalidad de fortalecer sus capacidades para el ejercicio de las funciones encomendadas.
- Evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para las OLV.
- Acompañamiento técnico a la OLV para el cumplimiento de las funciones asumidas.
- Implementar una base de datos para el registro con toda la información referida a las OLV. En este registro se consignarán: nombre del coordinador, cambio de coordinador, fecha de reconocimiento, N.º de resolución, informes y N.º de vigilantes, entre otros.

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

06.

Mecánica operativa

6.1. Reconocimiento de la organización local de vigilancia y de sus integrantes

Las OLV se establecen a solicitud de las comunidades asentadas en la zona de influencia de las ACR. Para su reconocimiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1.1. Presentación de la solicitud y requisitos

- Solicitud de reconocimiento dirigida al gerente de la GRA, la cual debe estar firmada por el coordinador de la OLV.
- Copia del Acta de Asamblea Comunal de creación de la OLV, la cual deberá contener:
  - El acuerdo de creación de la OLV, la relación de los integrantes y la designación de su coordinador.
  - El compromiso de cumplir con las directivas técnicas y normativas emitidas por la ARA respecto a las OLV, las ACR y sus zonas de influencia y las relacionadas al manejo, vigilancia de los recursos naturales forestales y de fauna silvestre.
  - El acuerdo de iniciar el trámite para el reconocimiento de la OLV.
  - La firma de la máxima autoridad comunal o autoridades locales, además de nombres y apellidos completos, N.º de DNI y huella digital.
  - La firma de los integrantes de la OLV, además de nombres y apellidos completos, N.º de DNI y huella digital.
  - La firma de, por lo menos, la mitad más uno (mayoría simple) de los pobladores o comuneros asistentes a la asamblea, además de nombres y apellidos, N.º de DNI y huella digital.
- Copia de los DNI de cada uno de los integrantes de la OLV. Cada integrante de la OLV deberá firmar y colocar su huella digital en la parte inferior de la copia.
- Declaración Jurada de cada uno de los integrantes de la OLV de no presentar antecedentes penales ni judiciales.
- Copia literal de la partida registral del título de propiedad de la comunidad o las comunidades que hacen la solicitud de reconocimiento de la OLV. En caso no sea titulada, la comunidad presentará la copia de la resolución de reconocimiento de la comunidad campesina o comunidad nativa y mapa de ubicación u otro documento que acredite la jurisdicción de donde se encuentra ubicada la OLV. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, deberán presentar la solicitud correspondiente.
- Copia del reglamento interno de la OLV, en el que indiquen cómo se organizan y las actividades que realizarán para la vigilancia en el interior de sus comunidades, en un área de conservación regional y en su zona de influencia.

6.1.2. Evaluación de la solicitud y requisitos presentados

- Los documentos presentados a la GRA constituirán el expediente de la OLV.
- La GRA, simultáneamente, correrá traslado de la solicitud a la SGRCDB para solicitarle el informe técnico correspondiente.
- La SGRCDB, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, emitirá un informe técnico a la ARA, en el cual se pronunciará acerca de la solicitud de la OLV y precisará si todos los integrantes propuestos han sido capacitados para realizar efectivamente sus futuras funciones.
- La GRA deberá pronunciar su decisión final en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- Es posible subsanar la falta o no cumplimiento de algún requisito en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- La evaluación de la solicitud termina con la notificación de la Resolución Gerencial Regional de reconocimiento de la OLV y la acreditación de sus integrantes.

6.2. Renovación de las organizaciones locales de vigilancia

Las organizaciones locales de vigilancia, su coordinador e integrantes se renuevan cada dos años.

6.2.1. Procedimiento para la renovación

- La jefatura del ACR de oficio inicia el proceso de renovación de la OLV. En un plazo no menor a un mes antes de la culminación de los dos años de reconocimiento de una OLV, el jefe del ACR comunica al coordinador de la OLV que va a iniciar el proceso de evaluación y coordina una reunión con dicho coordinador y los integrantes de la OLV.
- El jefe del ACR revisará los documentos emitidos durante los dos años de operación de la OLV para evaluar tanto a la OLV en su conjunto como el desempeño y la idoneidad de sus integrantes.
- En reunión con la OLV, el jefe del ACR presentará sus hallazgos en función de la revisión de la documentación presentada por la OLV en el periodo de los dos años, señalándoles sus fortalezas y debilidades. En esta reunión se discutirán los motivos de dicho desempeño y, si hubiese, las posibilidades de mejora.
- Antes del vencimiento de los dos años de reconocimiento de la OLV y sus integrantes, el jefe del ACR remitirá un informe de evaluación a la SGRCDB que incluirá los documentos de sustento que considere indispensables, quien a su vez lo elevará a la gerencia de la GRA.
- La GRA deberá pronunciarse respecto a la renovación de la OLV y sus integrantes en un plazo no mayor de 10 días hábiles luego de recibida la documentación.

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

6.2.2. Criterios a considerar para la evaluación de renovación

- Cumplimiento de las actividades planificadas en su plan de trabajo anual.
- Calidad de las actas de reporte de patrullajes e incidencias elaboradas y enviadas a la jefatura: estas deben incluir la información completa y detallada, además de los anexos necesarios.
- Pertinencia en las decisiones al realizar patrullajes, por ejemplo, para realizar acciones disuasivas e informativas, para abordar las incidencias, para inmovilizar productos y tomar decisiones sobre la custodia de bienes, entre otros.
- Puntualidad en la comunicación de información relevante a la jefatura, teniendo en cuenta las condiciones de comunicación existentes en cada zona.
- En el caso de la evaluación a los vigilantes comunales, se tendrá en cuenta que no hayan cometido faltas ni en su ejercicio como vigilantes comunales ni como moradores de su comunidad; su conocimiento respecto a la normativa y regulaciones que rigen su labor; y su deseo de continuar trabajando en favor de la conservación de los recursos en el ámbito de su comunidad, el ACR y la zona de influencia.
- Se considerará si se realizó la entrega de dotación de víveres y combustibles para los patrullajes.

07.

Anexos

7.1 Anexo 1: Flujograma del procedimiento para el reconocimiento de las organizaciones locales de vigilancia

7.2 Anexo 2: Glosario de términos

7.3 Anexo 3: Modelo de reglamento interno de la Organización Local de Vigilancia

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

ANEXO 1: Flujograma del procedimiento para el reconocimiento de las organizaciones locales de vigilancia

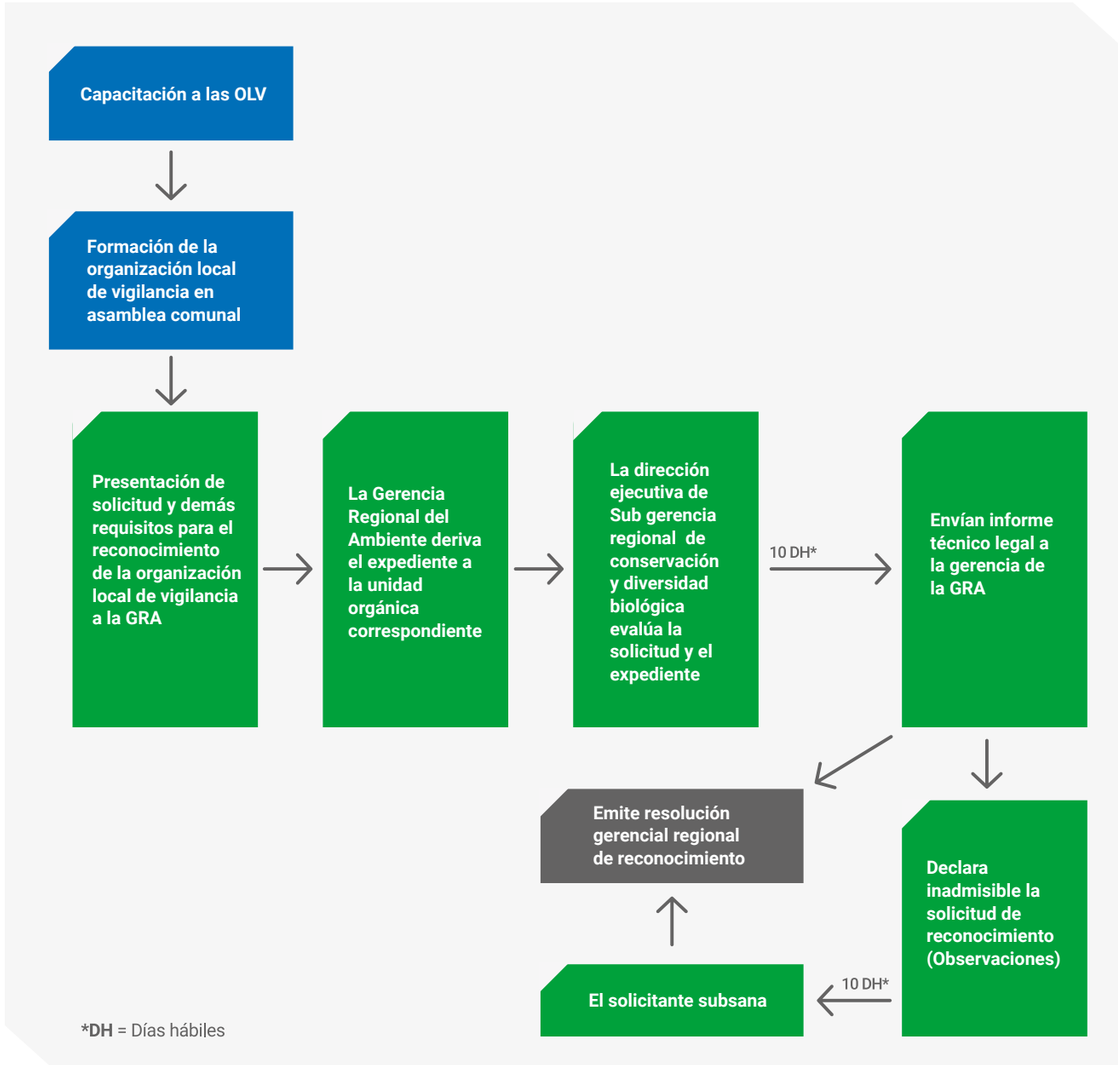

***DH** = Días hábiles

ANEXO 2: Glosario de términos

Para los efectos de esta directiva, se define como:

1. Acta de reporte de patrullaje e incidencia:
Documento redactado en formato oficial por los integrantes de las organizaciones locales de vigilancia para reportar sus patrullajes e indicar los hechos y hallazgos al momento de verificarse la presunta infracción. De ser el caso, se podrá establecer la disposición de inmovilización de los productos provenientes de la infracción.

2. Autoridad preventiva:
Es la facultad para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del statu quo.

3. Control:
El control es la aplicación de la normatividad vigente y otras que rigen la gestión de las áreas naturales protegidas por parte de su personal en uso de sus facultades (verificación, inspección, registro, denuncia, recuperación administrativa de los bienes de las ANP y otros). El control debe ser realizado en conjunto con otras autoridades con facultades para concurrir a la intervención cuando corresponda. El control se puede desarrollar a través de patrullajes con fines de intervención al interior del área natural protegida con acompañamiento de otras entidades, o fuera de áreas naturales protegidas acompañando a autoridades competentes.

4. Manejo:
Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de flora y fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos.

5. Vigilancia:
La vigilancia está referida al seguimiento y registro permanente de las actividades humanas al interior de un área natural protegida y zonas de interés (zonas vulnerables o interés para la gestión, las cuales incluyen la zona de influencia). Las acciones de vigilancia incluyen todos los mecanismos para la obtención de información de manera oportuna para la gestión de las áreas naturales protegidas, las cuales se dividen en vigilancia directa o presencial, que requiere la presencia en campo de personal del área protegida, como la desarrollada a través de patrullajes rutinarios y especiales, etc.; y vigilancia indirecta o remota, la cual se puede desarrollar sin la presencia en campo del personal, como sobrevuelos, análisis de imágenes satelitales y fotografías aéreas, etc.

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

ANEXO 3: Modelo de reglamento interno de la organización local de vigilancia "…"

CAPÍTULO I: De las disposiciones generales

Artículo 01: El presente reglamento interno tiene por finalidad regular el funcionamiento de la organización local de vigilancia (…), ubicada en el río (…), distrito (…), provincia (…) y departamento de Loreto.

Artículo 02. El Reglamento Interno de la organización local de vigilancia fue elaborado el día (…), a horas (…) en el local comunal de la comunidad (…) con la presencia de (…) integrantes de la organización local de vigilancia. Este fue aprobado mediante acta de asamblea comunal de fecha (…).

Artículo 03. La organización local de vigilancia declara como domicilio legal a la comunidad (…).

Artículo 04. La vigencia del presente Reglamento Interno de la organización local de vigilancia es de 02 años, lo cual debe ser cumplido con seriedad y respeto, y servirá de guía a todos los integrantes de la organización local de vigilancia.

CAPÍTULO II: De la organización local de vigilancia

Artículo 05. La organización local de vigilancia (…) es una agrupación de pobladores de la comunidad (…) que tiene por objeto realizar actividades de vigilancia y promover el uso sostenible de los recursos naturales dentro del área de conservación regional (…) y en su zona de influencia, en coordinación con el personal de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto y otras autoridades. Asimismo, tiene como finalidad generar información sobre el manejo dentro del ámbito del área de conservación regional (…).

Artículo 06. La organización local de vigilancia (…) tiene las siguientes facultades:

- Realizar acciones de vigilancia en su territorio comunal, al interior de un área de conservación regional y su zona de influencia.
- Realizar intervenciones a través de los vigilantes comunales con apoyo de sus autoridades comunales, en caso se suscite alguna infracción prevista en la normativa de áreas naturales protegidas, forestales y de fauna silvestre.
- Solicitar el inmediato auxilio a la jefatura del área de conservación regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección Regional de la Producción, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, según corresponda, ante cualquier situación de emergencia o peligro identificada durante sus labores.
- Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros y comunicar inmediatamente a la autoridad competente, a fin de que proceda conforme a sus funciones.
- Coordinar con la jefatura del área de conservación regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, el Comité de Gestión del Área de Conservación Regional o Federaciones Indígenas, a fin de articular acciones referidas al monitoreo, la vigilancia del área de conservación regional y su zona de influencia.
- Programar patrullajes de tipo rutinario o especial en el ámbito de su territorio comunal, al interior del área de conservación regional y su zona de influencia, articulando esfuerzos con la jefatura del área de conservación regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre.

- Brindar a la jefatura del área de conservación regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y a otras autoridades las facilidades que estén a su alcance para la vigilancia en el área de conservación regional y su zona de influencia.
- Registrar y brindar orientación a los visitantes que ingresan a su territorio comunal y al interior del área de conservación regional.
- Guardar registro ordenado de las actividades realizadas e informar mensualmente de ellas a la jefatura del área de conservación regional.
- Velar por los bienes y equipos u otros implementos asignados para efectuar sus funciones. Su pérdida o deterioro es de su entera responsabilidad.
- Comunicar a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto el cambio de cualquier integrante de la organización.
- Elaborar o actualizar su reglamento interno y plan de trabajo anual, documentos que deben ser elaborados en asamblea comunal y socializados con la jefatura del área de conservación regional.
- (…)

CAPÍTULO III: De los integrantes de la organización local de vigilancia

Artículo 07. Son integrantes de la organización local de vigilancia aquellos comuneros calificados que según los Estatutos y Reglamentos de la comunidad (…) cuentan con los siguientes requisitos:

- Ser morador de la comunidad con un mínimo de residencia de (…) años. Debe contar con una casa en la comunidad y tener su constancia de morador.
- Ser mayor de edad y contar con documento nacional de identidad (DNI).
- Ser amable, respetuoso, responsable, honesto, cooperativo, tener iniciativa y ser trabajador.
- (…)

Artículo 08. Los integrantes de la organización local de vigilancia (…) se denominan vigilantes comunales, los cuales participan de manera voluntaria en la vigilancia de nuestro territorio comunal, así como en la vigilancia del área de conservación regional (…) y en sus zonas de influencia.

Artículo 09. Los principales derechos de un miembro de la organización local de vigilancia (…) son (…).

Artículo 10. Los motivos por los cuales un vigilante dejará de serlo son los siguientes:

- Comisión comprobada de un delito ambiental.
- Falta grave cometida en agravio de los recursos naturales, tipificada en la Ley Forestal y de Faunas Silvestre – Ley N.º 29763 y sus respectivos reglamentos, y en la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N.º 28634.
- Renuncia.
- Muerte.
- Deja de ser morador de la comunidad, aprobado por asamblea.

Directiva de Órgano N.º 003-2022-ARA,
para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia

CAPÍTULO IV: De la organización de la organización local de vigilancia

Artículo 11. La organización local de vigilancia será representada por:

Coordinador:

Es el representante de la OLV ante las autoridades públicas y la sociedad civil, así como en cualquier acto protocolar. Tiene como funciones:

- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la presente directiva.
- Elaborar en coordinación con los integrantes de la OLV y la jefatura el plan de trabajo anual.

Subcoordinador:

- Coordina con el coordinador las actividades de la vigilancia.
- El subcoordinador asume los deberes y funciones del coordinador en ausencia o delegación de él.

Secretario:

- Realiza el seguimiento y ayuda en la implementación de las actividades de vigilancia.
- Lleva el Libro de Actas.
- Conduce la documentación ordenadamente.
- Suscribe las actas correspondientes.

CAPÍTULO V: Otros

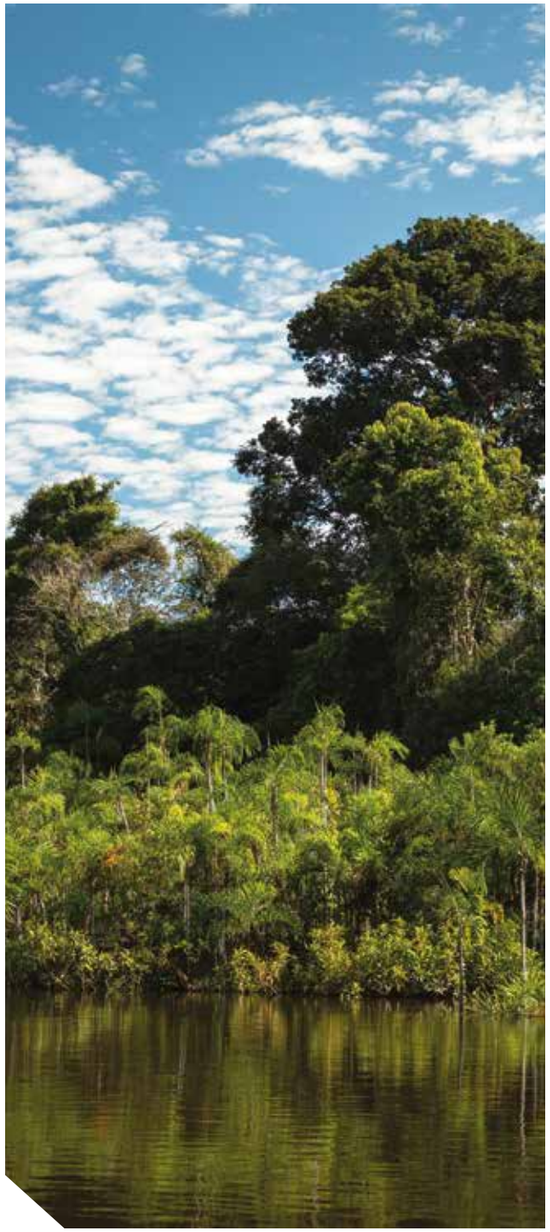

Directiva que modifica la directiva de órgano N.º 002-2017-GRL-GGR-ARA Loreto, la cual aprueba las normas de orden técnico que orientan las acciones de vigilancia y control de la sub gerencia regional de conservación y diversidad biológica y de las organizaciones locales de vigilancia, al interior y en zonas de influencia de las ACR.

DIRECTIVA DE ÓRGANO N.º 004-2022-GRL-GGR-ARA LORETO

Índice

Índice

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

SIGLAS Y ACRÓNIMOS 29

I. OBJETIVO 30

II. FINALIDAD 30

III. BASE LEGAL 31

IV. ALCANCE 33

V. NORMAS GENERALES 34
- 5.1 **CONCEPTOS GENERALES** 34
  - 5.1.1 Vigilancia 34
  - 5.1.2 Intervenciones 34

VI. ACTORES RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL 35
- 6.1 **Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica** 35
- 6.2 **Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre** 35
- 6.3 **Organización Local de Vigilancia** 35

VII. . ACTORES COMO SOPORTE PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL 36
- 7.1 **Comités locales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COLOVIPAS)** 36
- 7.2 **Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS-COVIPAS)** 36
- 7.3 **Comité de Gestión del ACR (CdG)** 36
- 7.4 **Dirección Regional de la Producción (DIREPRO)** 36
- 7.5 **Programa Nacional de Conservación de Bosques (PNCB)** 37
- 7.6 **Policía Nacional del Perú (PNP)** 37
- 7.7 **Dirección de Capitanía de Puerto de Iquitos (DICAPI)** 37
- 7.8 **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA)** 37
- 7.9 **Juzgado de Paz** 37
- 7.10 **Teniente gobernador** 38
- 7.11 **Gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales)** 38
- 7.12 **Organizaciones indígenas** 38

VIII. ESTRATEGIAS 39
- 8.1 **Reconocimiento de la organización local de vigilancia (OLV)** 39
- 8.2 **Implementación de patrullajes** 40
- 8.3 **Registro de los patrullajes** 40
- 8.4 **Vigilancia remota** 41
- 8.5 **Funcionamiento en los centros de vigilancia comunal** 41
- 8.6 **Fortalecimiento y desarrollo de capacidades** 42

IX. DE LAS INTERVENCIONES 42
- 9.1 **Definición de una intervención** 42
- 9.2 **Alcance de la intervención** 42
- 9.3 **Actos durante una intervención** 42
  - 9.3.1 Verificación de la infracción 42
  - 9.3.2 Elaboración del acta de reporte de patrullaje e incidencia 43
  - 9.3.3 Inmovilización 43
  - 9.3.4 Custodia de recursos o bienes 43
  - 9.3.5 Productos y bienes en abandono 44
  - 9.3.6 Participación de otras autoridades 44

X. MECÁNICA OPERATIVA DURANTE UNA INTERVENCIÓN 45
- 10.1 **Procedimiento a seguir durante una intervención** 45
- 10.2 **Derivación del acta y coordinación** 45

XI. MEDIDAS CAUTELARES DE LA INTERVENCIÓN 46

XII. ANEXOS 47
- 11.1 **Anexo 1:** Flujograma de la intervención de la DECDB y de las organizaciones locales de vigilancia al interior de las áreas de conservación regional y en las zonas de influencia de las ACR. 48
- 11.2 **Anexo 2:** Registro de ingreso y salida, para el uso de los recursos naturales del ACR. 49
- 11.3 **Anexo 3:** Acta de reporte de patrullaje e incidencia. 52
- 11.4 **Anexo 4:** Acta de entrega en custodia. 55
- 11.5 **Anexo 5:** Acta de donación. 57
- 11.6 **Anexo 6:** Acta de hallazgo. 59
- 11.7 **Anexo 7:** Acta de intervención. 61

Siglas y acrónimos

ACR	Áreas de conservación regional de Loreto
AA	Ampiyacu Apayacu
ANPCH	Alto Nanay Pintuyacu Chambira
CTT	Comunal Tamshiyacu Tahuayo
CdG	Comité de Gestión
COLOVIPAS	Comités Locales de Vigilancia de Pesca Artesanal
COREVIPAS	Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal
COVIPAS	Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal
DEOTyDE	Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales
DICAPI	Dirección de Capitanía de Puerto de Iquitos
DIREPRO	Dirección Regional de la Producción
DNI	Documento Nacional de Identidad
FEMA	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
GERFOR	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre
GOREL	Gobierno Regional de Loreto
GRA	Gerencia Regional del Ambiente
MK	Maijuna Kichwa
MINAM	Ministerio del Ambiente
OLV	Organizaciones locales de vigilancia
PNP	Policía Nacional del Perú
PP 057	Programa Presupuestal 057
PNCB	Programa Nacional de Conservación de Bosques
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SGRCDB	Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica
ZI	Zona de influencia

Directiva de Órgano N° 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

01.

Objetivo

Objetivo general

Establecer las pautas y orientaciones técnicas para garantizar que las acciones de vigilancia y control que se realicen en las áreas de conservación regional y en sus zonas de influencia se desarrollen de manera articulada y de conformidad con la normativa vigente.

Objetivos específicos

- Fortalecer la vigilancia comunal en las áreas de conservación regional y en su zona de influencia e impulsar el involucramiento y participación de la población local través de las organizaciones locales de vigilancia.
- Regular las acciones de vigilancia de los miembros de las organizaciones locales de vigilancia reconocidas.
- Articular esfuerzos entre los actores locales e instituciones competentes de tal modo que permita una eficaz protección y vigilancia, a partir del fortalecimiento de la gobernanza del territorio.
- Desarrollar acciones de colaboración interinstitucional, solicitando información, opinión y/o documento que permita efectivizar el sistema de vigilancia.
- Desarrollar acciones de control preventivo y patrullajes en sitios críticos con la finalidad de reducir y eliminar las amenazas.

02.

Finalidad

Orientar el proceso de vigilancia y control de la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB) y de las Organizaciones Locales de Vigilancia (OLV), según corresponda, para disminuir la afectación a los recursos naturales al interior de las áreas de conservación regional y sus zonas de influencia.

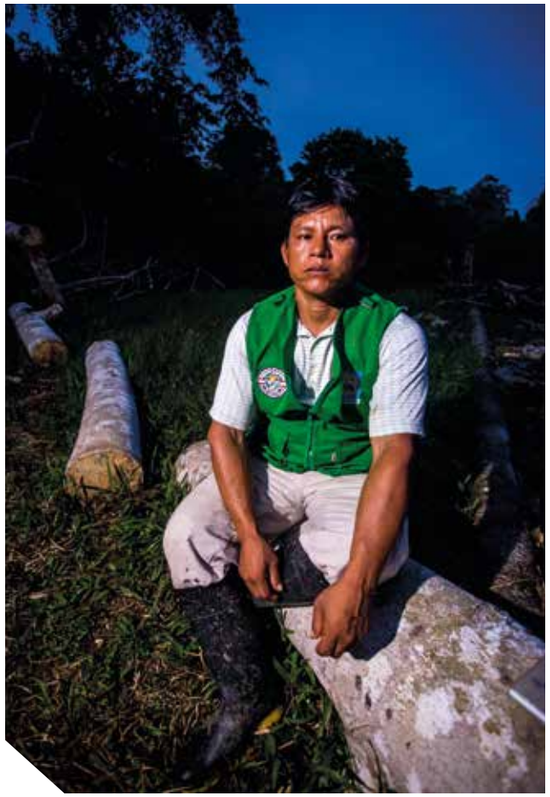

Directiva de Órgano N° 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

03.

Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N.º 26253, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N.º 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos.
- Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRL-CR, aprueba el establecimiento de las zonas de influencia en áreas de conservación regional.
- Ordenanza Regional N.º 020-2012-GRL-CR, declara de interés público regional el manejo y el uso responsable de los recursos pesqueros para consumo humano.
- Ordenanza Regional N.º 012-2015-GRL-CR, aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 017-2016-GRL-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 003-2017-GRL-CR, promueve y reconoce la vigilancia y monitoreo ambiental indígena en la región Loreto.
- Decreto Supremo N.º 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N.º 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAM, Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAM, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N.º 021-2015-MINAM, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Resolución Directoral N.º 096-2016-SERNANP-DGANP, Lineamientos para la Vigilancia y Control Participativo.
- Resolución Gerencial Regional N.º 002-2016-GRL-GGR-ARA LORETO, faculta a la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica realizar acciones de control y vigilancia en las zonas de amortiguamiento o influencia de las áreas de conservación regional del departamento de Loreto, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre.
- Resolución Gerencial Regional N.º 007-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, aprueba la Directiva de Órgano N.º 001-2017-ARA, que contiene las normas que orientan el procedimiento para reconocer a las organizaciones locales de vigilancia y acreditar a sus miembros.
- Resolución Gerencial Regional N.º 008-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, aprueba la Directiva de Órgano N.º 002-2017-ARA, que contiene las normas de orden técnico que orientan el desarrollo de intervenciones en un área de conservación regional o en su zona de influencia o amortiguamiento.
- Directiva General N.º 011-2017-GRL-GGR/OEDII, Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas.

04.

Alcance

Lo dispuesto en la presente directiva es de cumplimiento obligatorio por la SGRCDB y los miembros de las OLV.

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

05.

Conceptos Generales

5.1 Vigilancia

Es el conjunto de actividades que permiten la observación, el seguimiento y el registro de lo que ocurre al interior de las ACR y su zona de influencia para reportar el cumplimiento de las normas que rigen (por ejemplo, normas de uso y zonificación y de las actividades de aprovechamiento de recursos naturales). La vigilancia en las ACR puede ser de tres tipos:

Vigilancia comunal

Es una estrategia de intervención que busca, a través de las acciones de vigilancia, consolidar y lograr la cogestión entre el Estado (GORE) y las comunidades locales para la conservación de los recursos naturales y la mitigación de las amenazas del ACR y su zona de influencia, contribuyendo de manera conjunta a garantizar un desarrollo sostenible de las comunidades de la zona. La vigilancia comunal incluye acciones de seguimiento y registro permanente de las actividades humanas al interior y en la zona de influencia de las áreas de conservación regional.

Vigilancia por jefaturas

Es la vigilancia que realiza el personal de la jefatura del ACR para hacer seguimiento a las actividades que se realizan en campo. Incluye la realización de patrullajes en forma conjunta con miembros de las comunidades o de otras organizaciones del gobierno, así como el ingreso a las zonas de aprovechamiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

Vigilancia remota

Es el seguimiento de actividades que ocurren en campo, pero desde un lugar alejado o distante de este. Debido a que el personal no se encuentra en el lugar en el que ocurre el evento, no es posible realizar acciones propias de control, pero los datos e información que se generan pueden permitir el desarrollo de modalidades de intervención presencial. Se puede realizar analizando imágenes de satélites, sobrevuelos o mediante la utilización de drones u otros dispositivos que generen información no presencial.

5.2 Intervención

Consiste en suspender acciones que tienen indicios o evidencias de la comisión de una infracción a la legislación en áreas naturales protegidas y la ley forestal y de fauna silvestre al interior de las áreas de conservación regional y su zona de influencia.

En ningún caso se podrá privar la libertad de una persona.

06.

Actores responsable de la vigilancia y control

6.1 Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica

La SGRCDB tiene dentro de sus funciones administrar, supervisar, controlar y fiscalizar los recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las áreas de conservación regional. Asimismo, está articulada al programa presupuestal 057-PP 057 "Conservación de la diversidad biológica y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en área natural protegida", lo que permite orientar las actividades de patrullaje para la vigilancia y control de los recursos naturales.

6.2 Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre

Es la autoridad regional en materia forestal y fauna silvestre, y su función es proponer políticas y normas en relación al control forestal y fauna silvestre, así como ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, fauna silvestre y de la diversidad biológica, en concordancia con las políticas nacionales, supervisando y evaluando su cumplimiento. A su vez, desarrolla acciones de vigilancia y control garantizando el uso sostenible de los recursos naturales en la región Loreto. En ese sentido, coordinará y desarrollará acciones de vigilancia y control garantizando el uso sostenible de los recursos forestales, la fauna silvestre y de la diversidad biológica en la zona de influencia del ACR.

6.3 Organización Local de Vigilancia

Una organización local de vigilancia es una agrupación de pobladores de comunidades, de una cuenca u otro ámbito, organizados para realizar actividades de vigilancia al interior de sus comunidades, de un área de conservación regional y en su zona de influencia, con el objetivo de apoyar en la gestión de las ACR. Son reconocidos por la Autoridad Regional Ambiental.

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

07.

Actores como soporte para la vigilancia y el control

Para darles soporte a la vigilancia y el control, se debe identificar a los actores claves:

7.1 Comités Locales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COLOVIPAS)

Son instancias de apoyo de vigilancia que se constituyen por asambleas generales de mestizos y/o ribereños y comunidades indígenas.

7.2 Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS-COVIPAS)

Son instancias de vigilancia que se constituyen por asamblea de socios de organizaciones sociales de pescadores y/o procesadores artesanales con reconocimiento vigente.

Estos actores (COLOVIPAS, COREVIPAS-COVIPAS) son instancias de apoyo que tienen como función apoyar a la gestión pesquera y la vigilancia de la normatividad pesquera y los acuerdos comunales de pesca y PROMAPES, además de colaborar y coordinar con la Dirección Regional de la Producción.

7.3 Comité de Gestión del ACR (CdG)

Es la instancia principal de participación de los actores claves (Estado y sociedad civil), que tiene como función apoyar en la gestión del área, la ejecución de los planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Brinda apoyo a la jefatura del ACR para la implementación y ejecución de las actividades de vigilancia según sus atribuciones.

7.4 Dirección Regional de la Producción (DIREPRO)

Tiene como finalidad promover las actividades extractivas y productivas de los recursos hidrobiológicos dentro de su ámbito.

Es la encargada de ejecutar las actividades de coordinación, regulación, supervisión, control y vigilancia que aseguren que las actividades extractivas e industriales relacionadas con el sector pesquería e industria se desarrollen de forma sostenible en la zona de influencia del ACR. Las acciones al interior del área serán articuladas con la jefatura del ACR.

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

7.5 Programa Nacional de Conservación de Bosques (PNCB)

El programa tiene como función establecer y promover intervenciones orientadas a la conservación de bosques tropicales (bosque húmedo amazónico, bosque seco y bosque andino), que contribuyan a la mitigación del cambio climático.

7.6 Policía Nacional del Perú (PNP)

Es la institución que garantiza, mantiene y restablece el orden interno, presta las garantías necesarias para desarrollar las acciones de vigilancia y control, y brinda ayuda al personal del ACR y demás actores vinculados al control y la vigilancia de los recursos naturales.

7.7 Dirección de Capitanía de Puerto de Iquitos (DICAPI)

Cumple la función de realizar la intervención en los ríos de la Amazonía. Es necesario contar con efectivos de esta institución para prestar las garantías correspondientes al personal del ACR y las organizaciones locales de vigilancia durante los operativos especiales que se programen y para las inspecciones que tengan que ver con las embarcaciones, sus permisos de navegación y otros requisitos establecidos en las normas respectivas.

7.8 Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA)

La FEMA, perteneciente a la Fiscalía de la Nación, tiene como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delito en materia ambiental y, posteriormente, solicitar al juez las medidas que considere necesarias de acuerdo con el marco normativo peruano. Se coordinará con la FEMA todas las acciones de vigilancia y protección que se desarrollen en el ACR y en su zona de influencia, sobre todo aquellas acciones tendientes a mitigar las actividades ilegales y delitos ambientales que sucedan en la zona. Será la encargada de garantizar legalmente las acciones de vigilancia y control. A través de esta entidad se canalizarán las denuncias correspondientes y el seguimiento respectivo a los expedientes generados.

7.9 Juzgado de Paz

Encargado de velar por el cumplimiento de la justicia en el marco de la normativa vigente en relación al control y el uso de los recursos naturales y la biodiversidad de la zona y el ACR. Será el encargado de resolver e impartir justicia, si es necesario, a las comunidades y terceras personas.

En relación a las comunidades indígenas, esta figura es conocida como juez de paz indígena, el cual tiene la misma connotación mencionada líneas arriba, en concordancia con la justicia comunal y la administración de justicia estatal. Debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas consignados en el Convenio N.º 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

7.10 Teniente Gobernador

Es el funcionario público que representa al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción. Es el nexo entre el Gobierno nacional y la población que se encuentra en los caseríos, anexos y centros poblados rurales. En caso se requiera, se buscará el apoyo del teniente gobernador para el acompañamiento de la vigilancia y el control o el destino de los productos inmovilizados.

7.11 Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales)

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Apoyarán en la implementación y difusión de las acciones de vigilancia y control comunal y las actividades relacionadas con la educación ambiental en coordinación con los actores comprometidos en el Comité de Gestión del ACR.

7.12 Organizaciones Indígenas

El rol de las federaciones indígenas representativas de las comunidades de las ACR es apoyar y respaldar las acciones de vigilancia como miembros del Comité de Gestión. Asimismo, velar por el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y promover y gestionar proyectos alternativos productivos para mejorar la calidad de vida de los moradores asentados en las comunidades que están en la zona de influencia del ACR.

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

08.

Estrategias

8.1 Reconocimiento de la Organización Local de Vigilancia (OLV)

La jefatura del ACR deberá promover el reconocimiento de las OLV, el cual también se puede dar a solicitud de las comunidades. Solo las OLV reconocidas podrán realizar intervenciones de manera preventiva para inmovilizar, además de poder dejar en custodia y/o disponer en ese acto sobre la perecibilidad del producto y/o posterior entrega a la autoridad competente dentro del ACR o en la zona de influencia o a una autoridad comunal.

8.2 Implementación de Patrullajes

Se deberá planificar los patrullajes dentro del ACR, en los territorios comunales y en la zona de influencia, teniendo en cuenta los tipos de patrullaje:

Patrullajes rutinarios: es el recorrido sistemático (planificado y periódico) definido y realizado por las OLV y las autoridades comunales. En algunas ocasiones se cuenta con el acompañamiento de la jefatura del ACR, con uno o varios objetivos bien definidos, enmarcados en la generación de información, prevención, disuasión con una duración y un tramo predefinido dentro del ACR o territorios comunales ubicados en la zona de influencia. Este patrullaje será efectivo con la sola coordinación de los participantes. Las OLV deberán reportar a la jefatura del ACR el acta de patrullaje e incidencia por cada patrullaje realizado.

Las OLV de cada ACR definen los patrullajes rutinarios que realizarán a lo largo del año en el plan de trabajo anual que prepara cada OLV. En él definirán rutas, participantes y el calendario de patrullajes. Para ello evaluarán los resultados obtenidos el año anterior, las amenazas más comunes que se prevén este año y los recursos con los que cuentan. Para la planificación de los patrullajes utilizarán un mapa de las amenazas e información de los patrullajes realizados el año anterior. Con apoyo de la jefatura realizarán un análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la OLV para llevar a cabo esta acción.

Una vez culminado el patrullaje, la OLV deberá remitir el acta de reporte de patrullaje e incidencia y medios de verificación existentes (si los hubiera) como fotos, videos u otros, y entregarlos a la jefatura del ACR, quien deberá realizar el informe correspondiente.

Patrullajes especiales: patrullaje no periódico cuyos objetivos obedecen a tomar una respuesta particular e inmediata derivada de una posible infracción dentro del ACR y su zona de influencia, o denunciada por terceros, dependiendo de la magnitud del operativo. Son realizados por el personal del Gobierno Regional de Loreto (GOREL) a través de la SGRCDB, GERFOR, DIREPRO y las OLV.

Además, el jefe del área debe elaborar un informe del patrullaje realizado, adjuntando las actas, solicitudes y formatos establecidos por la Autoridad Regional Ambiental, para dar conocimiento de la acción realizada.

8.3 Registro de los Patrullajes

Se implementará una base de datos para el registro de todos los patrullajes de las ACR de Loreto.

8.4 Vigilancia Remota

Es el seguimiento de actividades que ocurren en campo, pero desde un lugar alejado o distante de este. Debido a que el personal no se encuentra en el lugar donde ocurre el evento, no es posible realizar acciones propias de control, pero los datos e información que genera pueden permitir el desarrollo de modalidades de intervención presencial.

La principal forma de implementar esta estrategia es a través de las alertas tempranas de deforestación que genera el programa Geo Bosques del Ministerio del Ambiente. Estas alertas serán revisadas de forma periódica por los jefes de las ACR, quienes, dependiendo de las características de la alerta, podrán solicitar a las OLV que realicen una visita a la zona o que organicen un patrullaje especial a la zona de la alerta.

El uso de las alertas tempranas de deforestación podrá ser complementado con otros análisis de imágenes de satélite que pueda realizar la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales (DEOTyDE).

Asimismo, y en la medida en que se cuente con los recursos necesarios, se podrá complementar la información generada a través de imágenes de satélite, mediante sobrevuelos o mediante la utilización de drones u otros dispositivos que generen información no presencial. Estos medios serán utilizados sobre todo cuando se tenga indicios de la ocurrencia de alguna actividad ilegal al interior de un ACR en un área de difícil acceso.

8.5 Funcionamiento en los centros de vigilancia comunal

Es necesario que las acciones de vigilancia se complementen con la habilitación de infraestructuras, las cuales serán identificadas por las jefaturas y los coordinadores de las OLV. Los centros de vigilancia deberán ser construidos con el apoyo del Gobierno Regional de Loreto mediante gestiones y compromisos con cooperantes como parte del compromiso existente con las comunidades en la cogestión del ACR y el esfuerzo conjunto de las OLV, autoridades comunales, federaciones y el comité de gestión del ACR. Asimismo, se debe gestionar la implementación y el mantenimiento de los equipos y/o herramientas para el buen desempeño de los vigilantes y el personal de las autoridades competentes que realizarán las labores de vigilancia y control.

Las OLV y las jefaturas se organizarán para asegurar la presencia continua en los puestos de vigilancia; las OLV deberán registrar el ingreso y salida de toda persona que ingrese al ACR en el formato de ingreso y salida para el uso de los recursos naturales en el ACR.

8.6 Fortalecimiento y desarrollo de capacidades

Constantemente se buscará mejorar la capacidad de desarrollar la vigilancia a través de capacitaciones, fortalecimiento y entrenamiento de todos los actores que tienen responsabilidad y colaboran en las acciones de vigilancia de las ACR y sus zonas de influencia.

Todas estas actividades tendrán en consideración el Plan de Capacitación para el Control y Vigilancia Comunal de las Áreas de Conservación Regional de Loreto y su zona de influencia

Directiva de Órgano N° 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

09.

De las intervenciones

9.1 Definición de una intervención

Consiste en suspender acciones que tienen indicios y/o evidencias de una infracción a la legislación en áreas naturales protegidas y la ley forestal y de fauna silvestre al interior de las áreas de conservación regional y su zona de influencia. Es parte de las acciones de control y puede ocurrir tanto durante el desarrollo de patrullajes rutinarios como patrullajes especiales. El desarrollo y las responsabilidades en cada intervención dependerán de si la OLV se encuentra sola o se encuentra junto con personal de la jefatura del ACR.

9.2 Alcance de la intervención

En caso de encontrarse solo las OLV, estas desarrollarán de manera preventiva la intervención correspondiente, la cual consiste en: inmovilización de bienes o recuperación de productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, además de suscribir el acta de reporte de patrullaje e incidencia, en la cual se consignará la custodia de lo inmovilizado a alguna autoridad comunal (teniente gobernador, presidente comunal, apu, juez de paz, agente municipal, federación indígena) y/o comisión ejecutiva del comité de gestión e informarán inmediatamente de lo ocurrido a la jefatura del ACR. De encontrarse las OLV y la jefatura del ACR en el momento de la comisión de una infracción al interior de un ACR, la jefatura del ACR es la autoridad competente para realizar la intervención.

En caso de existir elementos que indiquen algún tipo de infracción, se procederá a levantar el acta de intervención, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador (PAS), que estará a cargo de la jefatura del ACR.

9.3 Actos durante una intervención

9.3.1 Verificación de la infracción

Las OLV deberán recabar durante la intervención todos los medios de prueba que pudieran acreditar la infracción (datos personales, fotografías, coordenadas del lugar de intervención, productos o materiales intervenidos, entre otros). En todo momento las OLV deben actuar serenamente y, en caso de determinarse que su vida corre peligro, deberán resguardar su integridad.

La jefatura del ACR realiza la verificación de la infracción de acuerdo con lo establecido en sus normas y en la ley general del procedimiento administrativo.

9.3.2 Elaboración del acta de reporte de patrullaje e incidencia

El acta de reporte de patrullaje e incidencia es el documento principal de la intervención. Esta tiene carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión de infracciones o delitos, por lo cual deberá contener detalladamente los hechos y circunstancias por los cuales se realizó la intervención y la identificación de los presuntos infractores.

La suscripción del acta la realizan las OLV, utilizando el modelo aprobado por la presente directiva.

9.3.3 Inmovilización

A efectos de asegurar la eficacia de la resolución final, la SGRCDB podrá ejecutar las medidas cautelares necesarias en el marco de sus funciones.

En caso de intervenciones realizadas por las OLV al interior de las ACR y en su zona de influencia, estas serán en principio de carácter disuasivo e informativo, y en otros casos con carácter de inmovilización de productos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

9.3.4 Custodia de recursos o bienes

En caso las OLV se encuentren solas y la inmovilización de los productos se haya realizado en el interior del ACR y estos productos sean perecibles, se entregarán en custodia mediante un acta de entrega en custodia a una autoridad comunal (teniente gobernador, presidente comunal, apu, juez de paz, agente municipal o federación indígena) y/o comisión ejecutiva del comité de gestión. La autoridad comunal puede disponer y hacer uso de los productos mediante donación. La entrega de esta donación debe ser formalizada mediante documento simple. En caso la inmovilización se dé en una zona de influencia, se deberá comunicar lo más pronto posible a la autoridad competente.

En caso las OLV se encuentren solas y los productos no sean perecibles y sí transportables, la OLV los mantiene en custodia hasta que llegue la autoridad correspondiente (jefatura o GERFOR). Deberá comunicarse lo más pronto posible con la autoridad para comunicarle los hechos.

En caso las OLV se encuentren solas y los productos no sean perecibles y se imposibilite su transporte, las OLV los entregarán en custodia a una autoridad comunal (teniente gobernador, presidente comunal, apu, juez de paz, agente municipal o federación indígena) y/o comisión ejecutiva del comité de gestión, e informarán a las autoridades correspondientes.

En todos los casos, la OLV deberán informar inmediatamente a la autoridad (jefatura y GERFOR), teniendo en cuenta el término de la distancia.

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

9.3.5 Productos y bienes en abandono

En caso se encuentren productos o instrumentos en abandono, será considerado como un acto de hallazgo, el cual se indicará en el acta de reporte de patrullaje e incidencia para el caso de las OLV o en el acta de hallazgo para el caso de las jefaturas.

9.3.6 Participación de otras autoridades

De presumir que los hechos constituyen un delito, las autoridades competentes deberán informar inmediatamente a la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público, para que actúen de acuerdo a sus competencias.

10.

Mecánica operativa durante una intervención

10.1 Procedimiento a seguir durante una intervención

Las OLV, al realizar una intervención, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Identificarse frente a los presuntos infractores, para lo cual deberán presentar su identificación.
- Realizar la intervención velando por la integridad física de las personas que participan en ella y de otras personas que puedan estar presentes durante esta.
- Manifestar a los presuntos infractores los motivos de la intervención, precisando la normativa transgredida.
- Identificar debidamente a los presuntos infractores, para lo cual deberán solicitarles sus DNI o que indiquen su número. En caso se nieguen a presentar su DNI o a indicar el número, se consignará en el acta de reporte de patrullaje e incidencia esta situación, y se indicará las principales características físicas de estas personas (señas particulares: tatuajes, cicatrices y lunares específicos, entre otros), fotos o videos para la identificación.
- Llenar el acta de reporte de patrullaje e incidencia relatando los hechos principales en un orden cronológico y con letra legible, además de entregar una copia a los presuntos infractores.
- Contar con los instrumentos necesarios para poder obtener mayores pruebas de la intervención (fotos, videos y coordenadas, entre otros).

10.2 Derivación del acta y coordinación

En el caso de que la intervención sea ejecutada al interior de un área de conservación regional:

- Si la intervención la realiza una OLV, esta comunica y traslada lo actuado inmediatamente, considerando el término de la distancia (no mayor de cinco días hábiles), a la jefatura del Área de Conservación Regional para el trámite correspondiente.
- Si la intervención es realizada por la jefatura del Área de Conservación Regional, se sigue el trámite establecido en su procedimiento administrativo.

En el caso de que la intervención sea ejecutada en la zona de influencia de un ACR:

Las OLV deben comunicar inmediatamente a la jefatura del ACR para que esta coordine con la GERFOR y envíe los medios probatorios de la intervención en un plazo no mayor de 5 días hábiles para el trámite correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Directiva de Órgano N° 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

11.

Medidas cautelares de la intervención

A efectos de asegurar la eficacia de la resolución final, se podrá ejecutar las medidas cautelares de acuerdo a las competencias.

Para el caso de las OLV, podrán aplicarse las siguientes medidas cautelares:

Inmovilización de bienes:
Procede contra los vehículos o embarcaciones, maquinarias, herramientas, entre otros, que son utilizadas para la comisión de la infracción.

Recuperación de productos y subproductos:
Es la realización de los actos posesorios necesarios a fin de recuperar en cualquier tiempo los especímenes, productos o subproductos, o bienes abióticos.

Para el caso de la DECDB, esto está regulado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las ACR, aprobado con Resolución Gerencial Regional N.º 040-2021-GRL-GGR-ARA LORETO.

En ningún caso se podrá privar la libertad de una persona.

12.

Anexos

12.1 Anexo 1: Flujograma de la intervención de la DECDB y de las organizaciones locales de vigilancia al interior de las áreas de conservación regional y en las zonas de influencia de las ACR.

12.2 Anexo 2: Registro de ingreso y salida, para el uso de los recursos naturales del ACR.

12.3 Anexo 3: Acta de reporte de patrullaje e incidencia.

12.4 Anexo 4: Acta de entrega en custodia.

12.5 Anexo 5: Acta de donación.

12.6 Anexo 6: Acta de hallazgo.

12.7 Anexo 7: Acta de intervención.

Directiva de Órgano N° 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

12.1 Anexo 1: Flujograma de la intervención de la DECDB y de las organizaciones locales de vigilancia al interior de las áreas de conservación regional y en las zonas de influencia de las ACR.

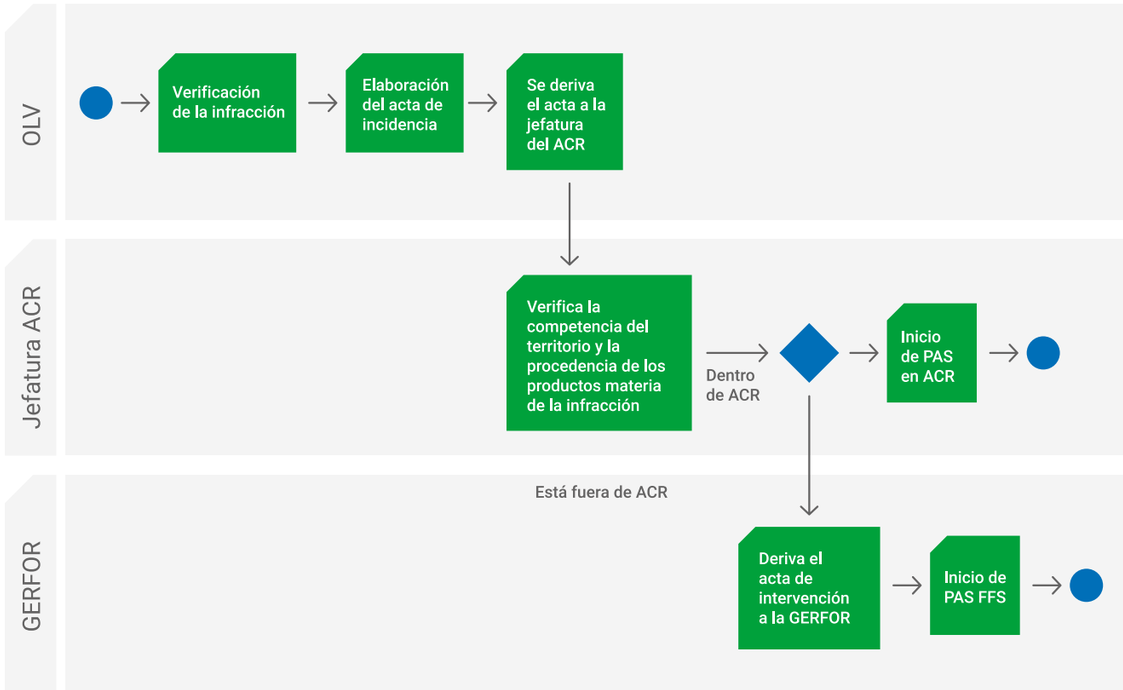

12.2 Anexo 2: Registro de ingreso y salida, para el uso de los recursos naturales del ACR.

El que suscribe consta el ingreso de los siguientes comuneros:

N.°	Nombres y apellidos	Comunidad	N.°De Ingreso	N.° DNI	Firmas

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

Quienes ingresan para hacer aprovechamiento de subsistencia de los recursos naturales, hasta el sector denominado _____, a horas _____, ubicado a la altura de _____. Llevan consigo los siguientes materiales e insumos:

MATERIALES E INSUMOS			
Cantidad	Materiales	Cantidad	Insumos

Por un periodo de: ……días

Del……de……al……..…de…….

Nota: está prohibido pescar y/o cazar las siguientes especies: paiche, vaca marina, monos y bufeos, así como cortar especies maderables como cedro, caoba, canela moena, lupuna, etc., y especies de flora como aguaje y huasai, de acuerdo con lo dispuesto en el D. S. N.° 013-00-AG, con fines comerciales del territorio comunal y el ACR …….. Asimismo, es obligatorio registrarse en los centros de vigilancia o cuantas veces sea intervenido durante los operativos o patrullajes y deberá registrar su salida de forma obligatoria. En caso de incumplimiento se denegará su próximo ingreso.

Comunidad ……, …… de ……., del 202…..

_____

Nombre y apellidos:
DNI:

Representante de la OLV:
Fecha de salida: ……..de……del 20……..

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE			
N.° Individuos	Especie	Unidad de medida (kg)	Lugar (zona, sector, trocha, cocha, etc.)
TOTAL			

PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES			
Especie	Cantidad (kg)	Estado de conservación *	Lugar (zona, sector, trocha, cocha, etc.)
TOTAL			

*Fresco, salpreso o seco salado.

Nombres y apellidos:
Representante de la OLV

12.3 Anexo 3: Acta de reporte de patrullaje e incidencia.

ACTA DE REPORTE DE PATRULLAJE E INCIDENCIA
ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

……

OLV……..– RÍO……..

Fecha de inicio:	**Fecha de término:**	**Horas recorridas:**
Fecha de inicio:	**Hora de término:**	**Caballaje** (motor):
Lugar de inicio:	**Punto de llegada:**	**Cantidad de combustible utilizado:**
Unidad de transporte:	**Tipo** (terrestre o fluvial):	**Cantidad de combustible utilizado:**
Coordenadas de inicio de patrullaje:	**Coordenadas del punto de llegada del patrullaje:**	**N.° de vigilantes que participan en el patrullaje:**

Procedieron a inmovilizar: (indicar lo encontrado, cantidad, equipos, etc.)

N.° Individuos	Especie	Unidad de medida (kg)	Lugar (zona, sector, trocha, cocha, etc.)

*** Estado:** vivo, muerto / usado, en mal estado, nuevo.
**** Observaciones:** marca del equipo, tamaño, caballaje.

RUTA RECORRIDA (incluir coordenadas)

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

Observación de los objetos de conservación:

Especie:	Lugar:	Cantidad:

Observaciones:
(Descripción de los hechos cometidos/indicar el comportamiento y características de los intervenidos)

Firma	Firma	Firma
Nombre:	Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:	DNI:
Representante de la OLV	Intervenido	Intervenido

12.4 Anexo 4: Acta de entrega en custodia.

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA N.º ……..…..-20…..…..

OLV……del ACR…….

En (la comunidad) …….……, distrito de ……..……., provincia de ……..……, departamento de Loreto, siendo las …… horas, del día ……..de ……del 20……, se procedió a hacer la entrega de:

Cantidad	Unidad de medida	Producto inmovilizado

Directiva de Órgano N° 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

12.5 Anexo 5: Acta de donación.

ACTA DE DONACIÓN N.° ……..-20……..-GRL-GGR-ARA-DECDB

En (la comunidad) ……..……, distrito de……..., provincia de ……..., departamento de Loreto, siendo las …….. horas, del día…….... de ……... del 20……, el ……, (representante de la DECDB) quien tiene el cargo de ……, procedió a hacer la donación de:

Cantidad	Unidad de medida	Producto inmovilizado

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

12.6 Anexo 6: Acta de hallazgo.

ACTA DE HALLAZGO N.º ……..-20……..-GRL-GGR-ARA-DECDB

En (la comunidad) ……..……, distrito de……..., provincia de ……..., departamento de Loreto, siendo las …….. horas, del día …….. de…….. del 20……, el……..……, (representante de la DECDB) quien tiene el cargo de ……..., procedió a realizar el hallazgo de:

Cantidad	Unidad de medida	Producto/bien

12.7 Anexo 7: Acta de intervención.

ACTA DE INTERVENCION N.º……..-20……..-GRL-GGR-GRA LORETO-SGRCDB

En ....., distrito de ……., provincia de ……., departamento de Loreto, siendo las ..... horas del día ..... de ..... del 20….., de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre y la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se procedió a intervenir al señor (es) .....
.....
....., hechos que están tipificados en la legislación forestal y de fauna silvestre y el procedimiento administrativo sancionador aprobado por la Autoridad Regional Ambiental.
Descripción del objeto de la intervención:

Descripción del objeto de la intervención	Especie	Unidad	Cantidad

Observaciones:

En este mismo acto procedemos a ejecutar la medida de carácter provisional de (comiso)..... de acuerdo con lo regulado por la ley forestal y de fauna silvestre y el PAS aprobado por la ARA, de conformidad con el art. 236 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley N.º 27444.
El (los) intervenido (s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador tienen un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes. Con este fin se entrega al (los) intervenido (s) copia de la presente ACTA DE INTERVENCIÓN, notificándosele la iniciación del procedimiento sancionador.
Queda como depositario el señor: .....

Siendo las _____ horas, en señal de conformidad firman:

_____

Nombre y apellidos:
Cargo:
DNI N.°
Representante de la DECDB-ARA

_____

Nombre y apellidos:
Cargo:
DNI N.°
Intervenido

_____

Nombre y apellidos:
Cargo:
DNI N.°
Testigo

Directiva de Órgano Nº 004-2022-GRL-GGR-ARA Loreto

Actualización de las Directivas de Órgano Nº 001 y Nº 002-2017-ARA LORETO, que orientan el procedimiento para el reconocimiento de las Organizaciones Locales de Vigilancia y el desarrollo de intervenciones en las áreas de conservación regional y en su zona de influencia.

DIRECTIVA DE ÓRGANO N. 003-2022-GRL-GGR-ARA LORETO
DIRECTIVA DE ÓRGANO N. 004-2022-GRL-GGR-ARA LORETO

Con el apoyo técnico de la
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y
Wildlife Conservation Society (WCS).